

VENTA DE EJEMPLARES EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Tres meses, 15 pesetas; seis id., 25; un año, 40
No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 50 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación provincial

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1933, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

España, de seguir como hasta antes del Movimiento, hubiera caído sin defensa; pero nuestra guerra ha destruido lo que envenenaba su tesoro espiritual.
(Palabras del Caudillo).

JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 8 de agosto de 1940 por la que se modifica la legislación vigente sobre Reclutamiento.

Las necesidades crecientes de personal en la guerra moderna obligan a modificar la legislación vigente sobre Reclutamiento, para aumentar la duración del servicio militar y del servicio en filas, muy inferiores, en la actualidad, al tipo medio adoptado por todas las naciones.

Los beneficios de reducción del tiempo de servicio en filas serán, en lo sucesivo, únicamente concedidos a los que acrediten tener determinada instrucción premilitar.

Se modifica, asimismo, el reclutamiento de la Oficialidad y Clases de Complemento, por la necesidad de disponer de un elevado número, convenientemente preparados para su misión, lo que obliga a obtenerlos con preferencia en las Universidades, Escuelas Técnicas y demás Centros de Enseñanza Superior.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero. El alistamiento anual comprenderá a todos los españoles o naturalizados en España, cualquiera que sea su estado o condición, que hayan cumplido en el año anterior la edad de veinte años.

Cuando circunstancias extraordinarias lo aconsejen, el Gobierno queda autorizado para adelantar la fecha del alistamiento del reemplazo anual, así como para reducir los plazos fijados para las diversas operaciones de reclutamiento; determinándose la fecha que para cada una de ellas se marque.

Artículo segundo. El contingente anual estará constituido por todos los mozos que, en el respectivo año, hayan sido declarados útiles para todo servicio, y los de reemplazos anteriores procedentes de revisiones que, por haber desaparecido las causas que motivaron su clasificación provisional, deben incorporarse a filas. Dichos contingentes nutrirán las filas de los Ejércitos de Tierra y Aire y de la Infantería de Marina.

Artículo tercero. Situaciones militares:

El servicio militar, contado a partir del ingreso en Caja, durará veinticuatro años, distribuidos en la forma siguiente:

Primero. Reclutas en Caja (plazo variable).

Segundo. Servicio en filas (dos años).

Tercero. Reserva (resto hasta cumplir los veinticuatro años de servicio).

En caso de que las circunstancias lo exijan, el Gobierno está autorizado para diferir el pase a la situación de reserva, así como para llamar a filas a los que se encuentran en esta situación militar, en la forma que determine el Reglamento de Movilización.

Artículo cuarto. Los individuos sujetos al servicio mi-

litar no podrán contraer matrimonio desde su ingreso en filas hasta su pase a la situación de reserva.

Artículo quinto. Exclusiones del servicio militar:

Se procederá a revisar el Cuadro de Inutilidades anexo al Decreto-ley de Bases para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de veintinueve de marzo de mil novecientos veinticuatro y el aprobado por Decreto-Ley de veintisiete de julio de mil novecientos treinta y siete («Boletín Oficial» número doscientos ochenta y siete), para que sea aplicado al reemplazo de mil novecientos cuarenta y dos y sucesivos.

Artículo sexto. Los mozos clasificados «separados temporalmente del contingente» por estar sufriendo condena que cumplan antes de los cuarenta y cinco años de edad, si son puestos en libertad antes de cumplir la edad de treinta años y han observado buena conducta, serán destinados a los Cuerpos del Ejército de Tierra y Aire que les corresponda. Los que sean puestos en libertad después de haber cumplido la edad de treinta años, que hayan observado mala conducta, serán destinados a Batallones disciplinarios o de Trabajadores.

Artículo séptimo. Los clasificados definitivamente «aportados exclusivamente para servicios auxiliares» o «separados del contingente» con prórroga de incorporación a filas de primera clase, que carezcan de instrucción militar, causarán baja en las Cajas de Recluta y alta en los Centros de Movilización, en los que permanecerán hasta cumplir veinticuatro años de servicio, contados desde su ingreso en Caja. Serán movilizadas con el reemplazo de su alistamiento y destinados a las Unidades del Ejército o servicios militarizados en modo compatible con sus aptitudes físicas, y en la forma que determine el Reglamento de Movilización.

Artículo octavo. Juntas de Clasificación y Revisión:

En cada Caja de Recluta existirá una Junta de Clasificación y Revisión, constituida por un Presidente, dos Vocales militares, dos Vocales médicos, un Secretario y un Representante nombrado por el Ayuntamiento, cuyas operaciones se revisan (éste último con voz, pero sin voto). Estos cargos serán ejercidos por Jefe y Oficiales designados en los Centros de Movilización, si sus plantillas orgánicas lo permiten, agregándoles, en caso contrario, el personal militar que se considere necesario para asegurar su regular funcionamiento.

Artículo noveno. Distribución del contingente anual: Todos los mozos ingresados en Caja con la clasificación de «útiles para todo servicio» serán destinados a Cuerpo en la fecha que se designe por el Ministerio del Ejército, teniendo en cuenta la instrucción premilitar recibida y las conveniencias y necesidades de las Unidades armadas.

Artículo décimo. Voluntariado:

Se admitirán soldados voluntarios, sin premio, como actualmente, si bien por el plazo mínimo de tres años, no pudiendo, hasta cumplirlo, rescindir por causa alguna el compromiso contraído.

Además, una vez terminado por los voluntarios dicho plazo y cumplido por los procedentes de reclutamiento los dos años de servicio en filas, podrán, los soldados y cabos de una y otra procedencia, solicitar y obtener reenganches por periodos de dos años hasta su ascenso a Sargento o retiro, percibiendo los pluses de reenganche que fijan las disposiciones vigentes o que, en lo sucesivo, se establezcan.

Los voluntarios y los procedentes de reclutamiento a quienes se haya concedido reenganche desempeñarán los cometidos de especialistas de las Unidades armadas y no podrán desempeñar destinos que les separe de filas. El número de reenganchados en filas con derecho a percibir plus será fijado en relación con las plantillas y cometidos especialistas asignados a los diferentes Cuerpos y Servicios.

Artículo undécimo. Reducción del tiempo de servicio en filas:

Los hombres que constituyen el contingente anual de cada reemplazo serán clasificados en los tres grupos siguientes:

Primero. Sin instrucción premilitar.

Segundo. Con instrucción premilitar elemental.

Tercero. Los que cursen estudios en Universidades, Escuelas Técnicas y demás Centros Oficiales de Enseñanza Superior, que hayan recibido en ellos instrucción premilitar superior.

Los comprendidos en el primer caso permanecerán normalmente dos años en filas, y una vez cumplidos dieciocho meses de servicio podrán disfrutar licencias temporales o ilimitadas, siempre que las conveniencias y necesidades del servicio lo permitan.

Los comprendidos en el segundo caso permanecerán normalmente dieciocho meses en filas, que podrán ser reducidos a doce cuando las necesidades del servicio lo permitan.

Los comprendidos en el caso tercero, recibirán, durante su permanencia en filas, instrucción militar apropiada para integrar la Oficialidad de Complemento, permaneciendo normalmente doce meses en filas, distribuidos en los periodos que se determine.

En el Reglamento se fijarán las materias que han de comprender la instrucción premilitar elemental y superior, así como la cultura general, títulos académicos o profesionales que se han de acreditar para estar comprendido en cada grupo.

Artículo duodécimo. Oficialidad y Clases de Complemento:

En lo sucesivo, la Oficialidad de Complemento se reclutará en la forma siguiente:

Primero. Con los jóvenes que al cumplir la edad para ingreso en filas cursen estudios en las Universidades, Escuelas Técnicas y demás Centros de Enseñanza Oficial Superior que hayan recibido en ellos la instrucción premilitar que se determine.

Segundo. Con los procedentes del voluntariado y reclutamiento forzoso que posean determinada cultura profesional o técnica y acrediten durante su permanencia en filas las aptitudes necesarias y gran espíritu militar.

Tercero. Con los Jefes y Oficiales de todas las Armas y Cuerpos del Ejército de Tierra, separados del servicio militar activo, que no hayan cumplido la edad de cuarenta y cinco años, siempre que su baja en el Ejército no haya sido causada por Tribunal de Honor o como consecuencia de expediente judicial.

Los comprendidos en el primer caso, que alcancen la edad para el servicio militar sin haber terminado sus estudios, retrasarán su incorporación a filas en tiempo de paz hasta el término de los mismos, para lo cual se les concederá prórroga de incorporación por tantos años sucesivos cuantos le falten para el término de sus estudios. Caso de pérdida de curso, podrá concedérseles dos prórrogas extraordinarias.

Una vez terminada la carrera y confirmada mediante examen (ante un Tribunal Militar) la instrucción premilitar que determine el Reglamento, ingresarán en el Ejército como Sargentos de Complemento

En este empleo practicarán durante cuatro meses consecutivos de su primer año de servicio en filas; y, al término de ellos, acreditando mediante examen la aptitud necesaria, podrán ser ascendidos a Alféreces de Complemento.

Tanto los Alféreces de Complemento, como los que continúen con el empleo de Sargentos de Complemento, volverán a filas en el segundo año de servicio para practicar el tiempo que reglamentariamente se determine, según previene el artículo tercero de la Ley de dos de julio, referente a organización de las Milicias.

Los comprendidos en el caso segundo que soliciten y se les conceda ser nombrados aspirantes a Oficial de Complemento, se someterán durante su permanencia en filas

a los planes de estudios y prácticas que oportunamente se fijan, con sujeción a las siguientes normas:

Los soldados que tengan concedida la reducción del tiempo de servicio en filas a dieciocho meses, podrán solicitar, cuando lleven tres meses de servicio, ser nombrados aspirantes a Oficial de Complemento.

Los admitidos cursarán el plan de estudios y efectuarán las prácticas que oportunamente se fijan para ser promovidos mediante examen a los sucesivos empleos de Complemento, y, obtenido el de Alférez, serán licenciados.

Los Cabos procedentes de reclutamiento forzoso, con un año de servicio en filas y los procedentes del voluntariado con dos años de servicio, que por sus condiciones de cultura, espíritu militar y adhesión a la Causa Nacional soliciten y se les considere por la Junta de Jefes del Cuerpo de Complemento y acrediten, además, mediante examen, aptitud para el empleo de Sargento, practicarán este empleo durante seis meses. Terminados éstos y demostrada aptitud mediante examen para ingreso en la Oficialidad de Complemento, serán licenciados.

Antes de proponer la concesión del empleo de Alférez de Complemento, es condición precisa que se reúna la Junta de Jefes del Cuerpo, presidida por el Jefe del mismo, y asista a ella el Capitán de la unidad en que prestó servicios el propuesto. Esta Junta examinará si por sus aptitudes militares se le considera acreedor al empleo, decidiendo en definitiva el Jefe del Cuerpo.

Artículo decimotercero. El Reglamento para la ejecución de esta Ley determinará las condiciones y circunstancias precisas para los ascensos sucesivos de la Oficialidad de Complemento.

Los Oficiales de Complemento quedarán obligados a incorporarse a filas en periodos de maniobras, mientras estén sujetos al servicio militar, un mes cada cinco años, para conservar la aptitud y practicar el mando de su empleo.

Artículo decimocuarto. Los Oficiales y clases de Complemento, mientras se encuentren en situación de servicio en filas y practiquen los cometidos propios de su empleo, percibirán el haber de soldado.

Los Oficiales y clases de Complemento en situación de reserva que, con carácter voluntario o forzoso presten servicio en filas, recibirán los sueldos que se tengan consignados en presupuesto para este personal.

Artículo decimoquinto. Los Suboficiales de Complemento se reclutarán entre:

Primero. Los aspirantes a Oficiales de Complemento licenciados que hayan superado el examen de aptitud para ingreso en dicha Escala y no hayan obtenido el ascenso a Oficial.

Segundo. Los que hayan sido licenciados sin sufrir examen de aptitud para Oficial de Complemento o hayan sido desaprobados.

Tercero. Los soldados, cabos, cabos primeros y Sargentos licenciados, procedentes de reclutamiento forzoso y voluntariado, separados de filas, que se encuentren en la situación de reserva y que durante el servicio militar hayan demostrado aptitud para el empleo inmediato y hayan sido propuestos para ello por el Jefe de la Unidad en que prestaron servicio.

Artículo decimosexto. Licencias:

El Gobierno podrá conceder licencias temporales o ilimitadas a los procedentes de reclutamiento forzoso que cuenten dieciocho meses de servicio activo.

Artículo decimoséptimo. Por el Ministro del Ejército se dispondrá la confección de un nuevo texto refundido del actual Reglamento para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, en el que se pongan en ejecución los preceptos establecidos por esta Ley.

Disposición transitoria. Esta Ley se empezará a aplicar con el reemplazo de mil novecientos cuarenta y dos.

Dada en El Pardo a 8 de agosto de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 21 de agosto de 1940 por la que se dispone se adicione al número 15, apartado c), de la de 19 de agosto de 1940 sobre desbloqueo de incrementos, la Nota que se indica.

Ilmo. Sr.: A los efectos de aplicación de la Orden Ministerial de 19 de agosto de 1940 sobre desbloqueo de incrementos, y a propuesta de la Comisaría General del Desbloqueo,

Este Ministerio se ha servido disponer que se tenga por adicionada la siguiente Nota al estado del apartado c), del número 15, de la expresada Orden: «Nota. En el caso de que la fecha de apertura de la cuenta fuese posterior a 18 de julio de 1936, el saldo del primer día se consignará en las columnas II y III; en la IV, el tanto por ciento correspondiente, y la operación resultante en la columna V.»
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de agosto de 1940.

LARRAZ

Ilmo. Sr. Comisario general del Desbloqueo.

MINISTERIO DEL EJERCITO

Dirección general de Reclutamiento y Personal
RECLUTAMIENTO

ORDEN de 21 de agosto de 1940 por la que se fija la fecha de ingreso en Caja de los mozos de los reemplazos de 1936 a 1941 en período de clasificación.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 12 de la Orden Circular de 20 de diciembre pasado («Diario Oficial» número 68), se fija la fecha de 10 de septiembre próximo para el ingreso en Caja de los mozos pertenecientes a los reemplazos de 1936 a 1941 que, por haber formulado alegaciones, reclamaciones o solicitado prórroga de primera clase, se encontraban en el período de clasificación, que debe quedar terminado el día 31 del corriente mes de agosto.

Los Jefes de las Cajas de Recluta remitirán a la Dirección general de Reclutamiento y Personal de este Ministerio, antes del 20 de septiembre próximo, estados numéricos, separados por reemplazos, de los mozos ingresados en Caja que estén disponibles para ser destinados a Cuerpo, y su clasificación en relación con el Movimiento Nacional ajustados a los formularios anexos a la Orden Circular comunicada de 5 de enero pasado.

Madrid, 21 de agosto de 1940.

VARELA

Comisión de Incorporación Industrial y Mercantil n.º 1

DELEGACION PROVINCIAL

RECUPERACION DE ENVASES DE ACERO PARA GASES A PRESION

Se recuerda a todos los usuarios de envases de acero para gases a presión, que no los posean en virtud de legítimo derecho, que deben proceder a su entrega inmediata a las Comisiones de Incorporación Industrial y Mercantil, con arreglo a lo ordenado por la Subsecretaría del Ministerio de Industria y Comercio.

La falta de entrega de dichos envases será sancionada con multas hasta de 5.000 pesetas.

Los particulares que tengan conocimiento del lugar donde se encuentren los envases, lo comunicarán con todo detalle a la Comisión de Incorporación, la cual, si lo estimare necesario, procederá a su incautación, sin perjuicio de la resolución que en definitiva se dicte.

Los Centros oficiales que tengan en su poder envases que no sean de su propiedad, deberán remitir al Ministerio relación detallada de los mismos.

Guadalajara 22 de Agosto de 1940.—El Delegado provincial, P. Juárez.

3659

Ayuntamientos

GUADALAJARA

Formada la matrícula para la exacción de derechos o tasas sobre escaparates, muestras y letreros visibles desde la vía pública, en el año actual, queda de manifiesto en la Sección de Hacienda, Arbitrios e

Impuestos municipales, por el plazo de diez días hábiles, durante los cuales podrán formular cuantas reclamaciones contra aquélla estimen pertinentes.

Guadalajara 22 de Agosto de 1940.—El Alcalde Presidente, Francisco Ruiz.

3647

ATIENZA

Se pone en conocimiento de las Alcaldías de los pueblos de este partido judicial que se suministran de artículos de consumo racionados en esta cabeza de partido, que dentro del plazo de cinco días deberán recoger en esta villa los cupos de bacalao que les ha sido asignado por el Servicio provincial de Abastos, o, en otro caso, se dispondrá de éstos.

Asimismo, se advierte que en lo sucesivo deberán presentarse a recoger los artículos que se suministren dentro del plazo de diez días, a partir de la fecha del «Boletín Oficial» en que se hagan públicos por el Servicio de Abastos los anuncios de reparto.

Atienza 18 de Agosto de 1940.—El Alcalde, Melchor Somolinos.

3634

VILLASECA DE HENARES

Según me comunica el Alcalde del agregado Matillas, bajo su autoridad se halla depositada una caballería mular, de las señas siguientes:

Una mula, de edad cerrada, capa negra, alzada unas seis cuartas, es algo bragada y no muy leal, y tuerta del ojo izquierdo.

Lo que se anuncia al público para que el que se considere ser su dueño pase a recogerla, previo pago de los gastos ocasionados.

Villaseca de Henares 21 de Agosto de 1940.—El Alcalde, Mariano Navarro.

3663

(Derechos de inserción, 6'25 ptas.)

TORDELABANO

Durante los días 28, 29 y 30 del actual, estará abierta en esta localidad, la recaudación voluntaria del Repartimiento de Utilidades del primero, segundo y tercer trimestre del año actual.

Lo que se anuncia al público para conocimiento general del vecindario y demás interesados.

Tordelábaro 17 de Agosto de 1940.—El Alcalde, Miguel Ortega.

3632

ALCOLEA DE LAS PEÑAS

Durante los días 28, 29 y 30 del actual, estará abierta en esta localidad la recaudación voluntaria del Repartimiento de Utilidades del primero, segundo y tercer trimestre del año actual.

Lo que se anuncia al público para conocimiento general del vecindario y demás interesados.

Alcolea de las Peñas 17 de Agosto de 1940.—El Alcalde, Celedonio Ortega.

3633

TORRESAVIÑAN

Desconociéndose el paradero del mozo Víctor Martínez, hijo de Eusebia, del reemplazo de 1933, se le cita por medio del presente para que el día 28 del actual, a las diez horas, comparezca en estas Casas Consistoriales para llevar a cabo las operaciones de revisión ordenadas por la Superioridad y notificarle el día que ha de presentarse en la Junta de Clasificación y Revisión de la provincia; pues en caso contrario, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Torresaviñán 16 de Agosto de 1940.—El Alcalde, Juan Antonio Gil.

3655

POZANCOS

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se detallan, pertenecientes a los reemplazos que también se indican, se les cita por medio de la presente para que el día 31 del actual y hora de las diez, comparezcan ante este Ayuntamiento para notificarles el día que han de verificar su presentación

ante esta Junta de Clasificación y Revisión de Guadalajara, para su reconocimiento y fallo de sus inutilidades; pues caso contrario les parará el perjuicio a que hubiere lugar:

Reemplazo de 1934: Félix de Francisco Antón, hijo de Nicolás y Mónica.

Reemplazo de 1935: Emiliano Martínez Yubero, hijo de Inocente y Joaquina.

Pozancos 20 de Agosto de 1940.—El Alcalde, Valentín Juanas. 3637

CORDUENTE

Subasta de maderas

Por acuerdo de esta Comisión gestora municipal y previa autorización del señor Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de esta provincia, se celebrará bajo mi presidencia o del Gestor en quien delegue, con asistencia del Secretario de esta Corporación, la subasta de 94 pinos que apeados y pelados se hallan en las proximidades del pueblo, que cubican 34,849 metros cúbicos, bajo el tipo de tasación de 1.742'45 pesetas y el presupuesto de gastos.

La subasta se celebrará el día 16 de Septiembre próximo y hora de las once de su mañana, con arreglo al pliego de condiciones facultativas y económico-administrativas que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado hasta media hora antes de celebrarse la subasta, debiendo acompañarse la cédula personal corriente del licitador y la cantidad correspondiente del 5 por 100 en concepto de depósito, o el resguardo de haberlas ingresado en la Depositaria. Si dicha subasta quedase desierta por falta de licitadores, se celebrará la segunda el día 26 del mismo mes, a igual hora y bajo las mismas condiciones.

Corduente 19 de Agosto de 1940.—El Alcalde, Doroteo López. 3666

(Derechos de inserción, 13'75 ptas.)

BUSTARES

Ignorándose el paradero del mozo Claudio Conrado Moreno Benito, hijo de Cándido y de María, perteneciente al reemplazo de 1934, se le cita por medio del presente para que el día 16 de Septiembre próximo, a las ocho de la mañana, se presente en estas Casas Consistoriales al objeto de ponerse en marcha para Guadalajara, en unión del Comisionado de este Ayuntamiento, con objeto de asistir al juicio de revisiones que al siguiente día se ha de celebrar por la Junta de Clasificación y Revisión de la provincia; bajo apercibimiento de ser declarado prófugo si dejare de comparecer sin causa justificada, según determina el artículo 238 del vigente reglamento de Reclutamiento.

Bustares 22 de Agosto de 1940.—El Alcalde, Alejandro Morales. 3662

SACEDON

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se relacionan, pertenecientes a los reemplazos que también se citan, se les cita por medio del presente para que el día 14 de Septiembre próximo, a las diez horas, concurren ante este Ayuntamiento para notificarles el día que han de revisar sus excepciones ante la Junta de Clasificación y Revisión de esta provincia; pues de no hacer su comparecencia, les parará el perjuicio a que haya lugar:

Reemplazo de 1933.—Federico Molina Morato, hijo de Félix y Francisca; Gabino Martínez Tomico, de Gabino y Valentina; Sebastián Torrero Picazo, de Casto y Josefa.

Reemplazo de 1934.—Antonio Buendía Garrido, hijo de Leandro y Angela.

Reemplazo de 1935.—Alberto Rodríguez Palomino, hijo de Gregorio y Teodora.

Sacedón 21 de Agosto de 1940.—El Alcalde, Gregorio Corral. 3661

LEDANCA

Habiendo cedido la parte que poseen los vecinos de este pueblo del solar del horno de pan cocer de esta villa al Ayuntamiento del mismo.

Se pone en conocimiento general para si hay alguno que tenga parte en dicho edificio lo justifique ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, documentalmente; bien entendido, pasado los cuales, será adjudicado todo el solar al Municipio si no se presenta reclamación alguna.

Ledanca 19 de Agosto de 1940.—El Alcalde, Regino Iñigo. 3648

EL OLIVAR

Ignorándose el paradero del mozo Leandro Cifuentes Pérez, hijo de Leandro y Guillerma, perteneciente al reemplazo de 1933, por este Municipio, que en el año de su alistamiento fué declarado soldado útil exclusivamente para servicios auxiliares, se cita por medio del presente para que el día 21 de Septiembre próximo, a las seis de su mañana, se presente en estas Casas Consistoriales al objeto de ponerse en marcha para Guadalajara, en unión del Comisionado de este Ayuntamiento, con objeto de asistir al juicio de revisiones que se ha de celebrar en dicho día ante la Junta de Clasificación y Revisión de dicha Capital; bajo apercibimiento de ser declarado prófugo si dejare de comparecer, sin causa justificada, según determina el artículo 238 del vigente reglamento de Reclutamiento.

El Olivar 20 de Agosto de 1940.—El Alcalde, Esteban Carrasco. 3656

BUJALARO

Como se ignora el paradero de los mozos Felipe Rello Criado, hijo de Marcos y Eusebia; José Revetido Magro, hijo de León y Eustaquia, pertenecientes a los reemplazos de 1934 y 1935, respectivamente, los cuales fueron en el año de su alistamiento declarados, el primero, soldado útil para servicios auxiliares, y el segundo, excluido temporalmente, se les cita por medio del presente para que el día 17 del próximo mes de Septiembre, se presenten ante la Junta de Clasificación y Revisión de Guadalajara, con objeto de asistir al juicio de revisiones que ha de celebrarse en dicho día, y cuyo acto empezará a las nueve de la mañana; bajo apercibimiento que, de no hacerlo, serán declarados prófugos con arreglo al vigente reglamento de Reclutamiento.

Bujalero 20 de Agosto de 1940.—El Alcalde, Juan Butrón. 3635

SAN ANDRES DEL REY

Ignorándose el paradero del mozo Eugenio Sanz Cortés, hijo de Bernabé y de Felipa, perteneciente al reemplazo de 1934, el cual fué declarado soldado útil para servicios auxiliares en el año de su alistamiento, se le cita por medio del presente para que el día 23 de Septiembre próximo y hora de las siete de la mañana, se presente en estas Casas Consistoriales con el fin de ponerse en marcha, en unión del Comisionado nombrado por este Ayuntamiento, para asistir al juicio de revisiones a la capital de esta provincia; bajo apercibimiento de ser declarado prófugo.

San Andrés del Rey 19 de Agosto de 1940.—El Alcalde, Bartolomé García. 3639

Anuncios no oficiales

PLACAS INDICADORAS

Para la entrada y salida de los pueblos en las carreteras y caminos vecinales, se proporcionan en la Casa del Sucesor de Antero Concha.—Guadalajara.

IMPRESO.—Solicitudes para pedir autorización de molturación de almortas, en la misma Casa.

(Derechos de inserción, 4'25 ptas.)

GUADALAJARA.—IMP. PROVINCIAL